



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° III

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N°033 -2025-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 20 de febrero de 2025

#### VISTOS;

El Informe N° 0068-2024-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 19 de febrero de 2025 de la Unidad Registral y el Informe N° 0063-2025-SUNARP/ZRIII/UAJ, de la Unidad Registral ; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N°III, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366; siendo que, conforme el artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional. Tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente. En el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores de administración interna y en el ámbito de los órganos de línea de la Sunarp;

Que, el Manual de Organización y Funciones-MOF de la Sede Central y de las Zonas Registrales, aprobado mediante Resolución de la Superintendente Nacional N° 235-2005-SUNARP/SN, señala en el literal f) del artículo 6° que, *“El Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;*

Que, de acuerdo al artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades con la Gerencia General según lineamientos vigentes, asimismo el inciso z) del artículo 72 señala que es una de las funciones de la jefatura zonal emitir las resoluciones de su competencia;

Que, al respecto, sobre las oficinas receptoras, el artículo 90° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, establece que estas son responsables de brindar los servicios de recepción de títulos y expedición de publicidad registral. Dependen jerárquicamente de la unidad registral y dentro de sus funciones, según el literal a) y h) del artículo 91°, destaca gestionar y brindar los servicios de publicidad registral, y ejecutar labores administrativas propias de una Oficina Receptora; para ello, es necesario que esté a cargo de un responsable administrativo;

Que el Artículo 60º del Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Sunarp, establece: que " *El permiso por motivos particulares se otorga al/a la servidor/a hasta por cuarenta (40) horas al año, de acuerdo a las necesidades del servicio para atender asuntos particulares, precisando que las primeras ocho (08) horas son con goce de remuneraciones y sin compensación...*" previa autorización del Jefe Inmediato;

Que, mediante Informe N° 00068-2025-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 19 de febrero de 2025, la Unidad Registral informa a la Jefatura Zonal que mediante correo institucional de fecha 18 de febrero del 2025, la servidora Madai Ocas Montenegro, quien viene brindando apoyo en atención en la Oficina Receptora de Rioja, ha solicitado permiso por motivos particulares para el día viernes 21 de febrero del 2025, conforme Artículo 60º del RISC, la misma que ha sido autorizada, motivo por el cual, propone se disponga la suspensión temporal de actividades en la Oficina Receptora de Rioja por el día 21 de febrero de 2025, al no contar con un servidor que reemplace a la servidora en la Oficina Receptora de Rioja;

Que, conforme, a lo expuesto por la Unidad Registral, resulta necesario formalizar el acto resolutorio que disponga la suspensión de la atención en la Oficina Receptora de Rioja, por el día 21 de febrero de 2025, toda vez que no se cuenta con un servidor que reemplace a la servidora en dicha Oficina Receptora;

Que, a través del Informe N° 0063-2025-SUNARP/ZRIII/UAJ, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable disponer la suspensión de la atención al público de los servicios que brinda la Oficina Receptora de Rioja de la Zona Registral N° III, por el día 21 de febrero de 2025.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS y su modificatoria, consolidado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024SUNARP/SN, y la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 133-2023-SUNARP/SN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER, la SUSPENSIÓN** de la atención al público de los servicios que brinda la Oficina Receptora de Rioja de la Zona Registral N° III, por el día 21 de febrero de 2025, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a las Unidades Orgánicas de la Zona III, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**

Firmado digitalmente:  
**ARNULFO BARDARLES CARDENAS**  
Jefe de la Zona Registral N° III  
Zona Registral N° III – SUNARP